



ANEXO N°4

PROTOCOLO FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y/O AGRESIONES SEXUALES

MARCO LEGAL

Proteger y resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990.

2.- DEFINICIÓN

El **maltrato infantil** se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños y adolescentes del ejercicio de sus derechos y bienestar.

El **abuso sexual y el estupro**, son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

El abuso sexual puede ocurrir con o sin contacto físico, mediante conductas que van desde provocaciones verbales hasta violencia con penetración anal, vaginal o bucal. Constituyen abuso sexual:

- a) Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
- b) Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del/a abusador/a.
- c) Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
- d) Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
- e) Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a
- f) Utilización del niño/a o adolescente en la elaboración de material pornográfico (fotos, películas, imágenes en internet, etc).
- g) Exposición de material pornográfico a un niño/a o adolescente (revistas, películas, fotos, imágenes de internet, etc).
- h) Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil. Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor de edad de cambio de dinero u otras prestaciones.

De igual forma, se incluyen los diversos tipos de explotación sexual comercial infantil, entendida esta como "... todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual y/o económico basándose en una relación de poder, considerándose explotador, tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero, como al que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importando si la relación es frecuente, ocasional o permanente". (Marco para la acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes).

Es fundamental considerar:

- a) Las situaciones de abuso sexual infantil deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño, niña o adolescente continúe siendo dañado. **Frente a la sospecha siempre será necesario actuar preventiva y protectoramente hacia los y las estudiantes.**
- b) Ante situaciones de sospecha o de abuso sexual, se debe priorizar siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.
- c) La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y niñas y agravar el daño.
- d) Quienes maltratan o abusan sexualmente de un/a menor de edad no necesariamente presentan características que permitan identificarlos como tales externamente: una apariencia de adulto ejemplar, responsable y preocupado del bienestar del niño/a o adolescente, es una maniobra que muchos agresores utilizan para encubrir sus faltas y ganar la confianza del entorno. Es fundamental no dejarse llevar por estas apariencias, que pueden inducir a minimizar o a negar una situación de abuso o maltrato.

3.- INDICADORES PARA LA DETECCIÓN DE ACOSO, ABUSO SEXUAL O ESTUPRO

- 3.1.- El propio niño, niña o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de abuso sexual o de otra situación abusiva.
- 3.2.- Un tercero (algún/a compañero/a del niño o niña afectada o una persona adulta) le cuenta que un/a niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de abuso sexual u otra situación abusiva.
- 3.3.- La o el adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un/a niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto, entre otros.
- Discursos o acciones sexualizadas hacia sus pares.
- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres, entre otros).
- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo a estar con alguna persona, a asistir al colegio u a algún otro lugar específico.

Es importante estar alerta a señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de acoso, abuso sexual o estupro; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento que deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención. No obstante, no se debe generar pánico, ya que un cambio en la conducta no significa necesariamente que el niño o niña sea víctima de maltrato o de abuso, por ello se hace necesario que los profesores y las profesoras conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir la presencia de estas señales. Si usted observa algún cambio que le genere preocupación, debe acercarse a la encargada de convivencia escolar o a la psicóloga de convivencia escolar del nivel o del PIE del curso, según corresponda.

4.- ¿CÓMO ACTUAR FRENTE A UNA DEVELACIÓN?

En todos los casos resulta fundamental que la persona adulta que recibe la información no asuma el compromiso de guardarla en secreto, dado que necesariamente deberá actuar para detener, derivar y/o denunciar el caso, aunque sí debe asumir el compromiso de manejarla con reserva y con criterio, compartiéndola sólo con la o las personas que podrán colaborar para resolver la situación. Es común que la información le sea entregada bajo compromiso de no compartirla, en cuyo caso debe señalar con claridad que el abuso sexual no es una situación que pueda mantenerse en secreto, dado que el silencio permite mantener y agravar el daño y nos hace cómplices de posibles delitos. Es importante darle **seguridad y tranquilidad** al niño, niña o adolescente en el momento de la develación, explicando que es su deber relatar los hechos a quien pueda ayudarlo.

Es importante **no poner en duda el relato** de la niña, niño o adolescente, no alarmarse de sobre manera, escuchándolo con atención y calma y no emitir juicios de valor o generar comentarios que puedan atemorizar al estudiante.

Cuando un adulto escucha un relato de maltrato o abuso sexual, se enfrenta al desafío de acoger de manera protectora y segura a un niño, niña o adolescente que se encuentra sometido a un profundo sufrimiento y que ha debido enfrentar barreras e inhibidores para hablar, como el miedo, el sentimiento de culpa y la vergüenza, entre otros.

Debe evitar realizar preguntas inadecuadas, bajar el perfil, pedir más detalles de los que está recibiendo o adoptar una postura que evidencie falta de interés o de preocupación, ya que estas situaciones podrían significar una doble

victimización en el niño o la niña, reforzando en él o ella la idea de que nadie lo puede ayudar o que se sienta culpable o averiguado por la situación vivida. Por lo que se sugiere que sea un profesional especializado en estas materias quien aborde la situación.

5.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Detectar una situación de acoso, abuso sexual o estupro implica que una persona adulta de la comunidad educativa toma conocimiento o sospecha que un/a niño/a está siendo dañado por la acción u omisión de otra persona adulta, u otro menor, sea este un familiar o no. **No es función de los/as profesionales de la educación investigar o diagnosticar estas situaciones**, pero sí estar alerta y actuar oportunamente, derivando a centros especializados y/o efectuando la denuncia correspondiente.

Según lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 175, el director del establecimiento, los inspectores generales, los profesores y todos los miembros de la Comunidad que tomen conocimiento de una situación de abuso sexual tienen **la obligatoriedad de denunciar** cualquier acción u omisión que revista de **carácter de delito** y que afecte a un miembro de la comunidad educativa o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

Es importante recordar que el establecimiento no tiene la tarea de investigar el delito, ni de recopilar pruebas, sino actuar realizando la denuncia o derivación a un centro especializado ante la sospecha o certeza de una situación de maltrato o abuso sexual infantil.

Para cumplir con lo anterior se deben realizar los siguientes procedimientos:

5.1.- Cuando las autoridades del colegio, específicamente Director, Inspectores Generales o Encargada de Convivencia Escolar tomen conocimiento de este tipo de hecho, deben **realizar la denuncia dentro de 24 horas** desde que se tome conocimiento del hecho, según el artículo 176 del Código Procesal Penal, a alguna de las siguientes instituciones:

- Carabineros de Chile: en cualquier comisaría o al carabinero que se encuentre en el centro de salud si se concurre a él.
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Servicio Médico Legal.
- Juzgados de Familia, aunque este tipo de casos normalmente son derivados al Ministerio Público para que se realice la denuncia. Se recomienda utilizar esta vía sólo como último recurso y cuando se requiera solicitar medidas de protección inmediatas.

5.2.- Una vez que el Encargado de Convivencia, Inspectores Generales o Director, reciben esta información, se comunican de forma inmediata con el apoderado del estudiante afectado entregando todos los antecedentes y hechos relatados en relación al presunto acto delictivo. Esta citación deberá realizarse por el Director, Inspector General y/o Encargado de Convivencia. Si la situación ha ocurrido en el ámbito familiar, y no es el apoderado el presunto agresor, se averiguará si la denuncia ya fue hecha y en qué va el proceso. Si la denuncia no ha sido hecha se le explica a la familia que se debe realizar una denuncia de forma inmediata, se privilegia que sea la familia quien lo haga con el acompañamiento del colegio si fuese necesario, si la familia se niega a hacerla, la realizará el colegio, sin requerir el consentimiento del apoderado. Si el agresor es el apoderado, se hace la denuncia de forma inmediata y se busca contactarse con otro adulto responsable.

5.3.- Si el presunto agresor es funcionario del establecimiento se comunicará, por Oficio al Departamento Provincial de Educación o a la Superintendencia de Educación, la situación producida con el alumno o alumna afectada, indicando que se ha procedido de acuerdo al protocolo y trámite legal correspondiente.

5.4. Al realizar la denuncia es necesario recurrir a alguna de las instituciones indicadas y dar una descripción detallada de los hechos observados y/o escuchados que pudiesen ser constitutivos de delito. Deben aportarse los datos de identificación de la víctima, contacto de su familia y en lo posible, del supuesto agresor.

5.5.- En el caso que la denuncia haya sido presentada por una tercera persona al colegio, deberá entregar los antecedentes necesarios que permitan tomar las medidas necesarias.

5.6.- Mientras se estén llevando a cabo procesos indagatorios internos y/o procesos legales en tribunales, incluyendo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra. Se entiende para estos efectos, el acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no constituyan delito, cometidos por alumnos, profesores, directivos o asistentes de la educación.

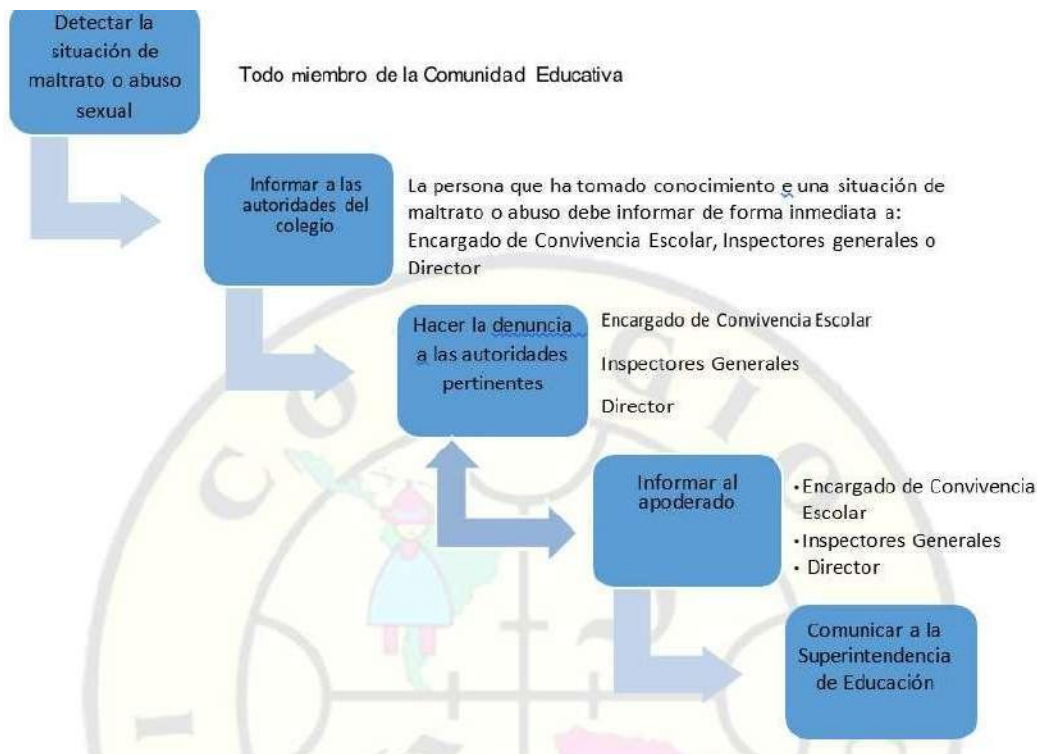
5.7.- Si el presunto responsable del delito sexual fuera el padre, la madre, el/la cuidador/a o el/la apoderado/a de un(a) alumno(a), se dispondrá como medida precautoria la obligación de designar a un nuevo apoderado(a). Además, quedará prohibido el ingreso al establecimiento del presunto agresor mientras se realiza el debido proceso legal, independiente de la existencia o no de alguna orden de alejamiento, con el fin de asegurar la tranquilidad emocional de la posible víctima, medida que podrá ser evaluada en conjunto o a petición del adulto responsable de la presunta víctima.

5.8.- Si el presunto responsable del delito sexual fuera un funcionario del establecimiento, se aplicarán las siguientes medidas contempladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, así como la aplicación de la legislación vigente:

- Se respetará la presunción de inocencia, principio garantizado en la ley mientras dure el proceso legal.
- La denuncia presentada no es causal de despido del trabajador de acuerdo al Código del Trabajo.
- Mientras dure la investigación y el proceso propiamente tal, el colegio tomará medidas de protección y precautorias con el propósito de proteger la integridad física y psicológica del menor. Por tal motivo, mientras dure la investigación, el presunto agresor debe ser alejado de la presunta víctima, de ser necesario se le cambiará el lugar en que realiza sus funciones e incluso, las funciones propiamente tal, según su contrato y sus responsabilidades lo permitan.
- Dentro de las medidas que puede tomar el colegio, considerando el marco legal y contractual, en relación al funcionario se establece:
 - a) Redestinarlo o asignarle una función o labor dentro del colegio que no implique contacto directo estudiantes.
 - b) Solicitarle que realice sus funciones en otra dependencia o en teletrabajo.
 - c) Otorgarle permiso durante el tiempo que se requiera y/o mientras se realice el trámite legal correspondiente.
 - d) Determinar otra medida de protección que a juicio del Colegio o del organismo al cual se presentó la denuncia, se acuerde aplicar al trabajador.

5.9.- Ningún funcionario debe permitir el ingreso, ni entregar información a medios de comunicación ni a personas ajenas a la Unidad Educativa sin la autorización expresa de la Dirección.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA



5.10.- CUANDO OCURREN SITUACIONES DE CONNOTACIÓN O AGRESIÓN SEXUAL DE ESTUDIANTES

Respecto del abuso sexual infantil, un/a estudiante también puede constituirse en agresor/a de un niño, niña o adolescente, pero se diferencia del/a agresor/a sexual adulto/a dado que aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la intervención profesional oportuna y especializada tiene una alta probabilidad de interrumpir sus prácticas sexuales abusivas a corto plazo, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los/as adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados/as culpables de agresión sexual. En cambio, los y las menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores .

Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños/as que pudiera tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar adecuadamente y no penalizar ni castigar. No se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de la misma edad, ya que pudiesen tratarse de experiencias exploratorias, las que deben ser abordadas con un énfasis formativo. Sin embargo, es necesario poner atención cuando se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños y niñas por su edad, no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, ya que podría ser indicador de que está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona. Será el equipo de Convivencia quien aborde estas situaciones, en especial en los casos de menores de 14 años, generando el acompañamiento, las derivaciones a instituciones externas y las sanciones que sean pertinentes.

Cuando los actos de connotación sexual sean sin consentimiento, serán denunciados a las autoridades competentes, cuando las edades así lo determinen.

Por otro lado, frente a cualquier hecho de connotación sexual entre estudiantes, se podrán tomar medidas preventivas para velar por la tranquilidad emocional de los estudiantes involucrados, las que podrán ser cambios

de puesto, cambio de curso momentáneo o definitivo u otra que se determine según cada caso. En este caso en particular y atendiendo las circunstancias del hecho, se podrán tomar medidas inmediatas para dar resolución al conflicto en cuestión y dar tranquilidad a la comunidad, atendiendo a las características del hecho y/o a la petición tanto de profesores o de compañeros que puedan verse afectados.

5.10.1.- Procedimientos preventivos

Los integrantes de la comunidad educativa deben estar sensibilizados y preparados para detectar y enfrentar situaciones delictuales y específicamente el abuso sexual. Desde esta perspectiva, es posible que los siguientes aspectos que se señalan a continuación apoyen y orienten lo que debe realizarse tanto para detectarlos como para prevenirlos:

- a) Ayudar a los miembros de la unidad educativa a reconocer las señales de advertencia del abuso sexual en menores y cómo reaccionar cuando se sospecha de abuso, o cuando un niño informa que está siendo abusado sexualmente.
- b) Trabajar con los y las estudiantes en torno al autocuidado.

Realizar talleres, capacitaciones y/o jornadas de reflexión de prevención para los estudiantes, apoderados y para el resto de los miembros de la comunidad educativa.